



**TÍTULO DE PERMISO DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO PARA LA
REFINERÍA ANTONIO M. AMOR**

**PERMISO SENER-REF-002-2018 EN SUSTITUCIÓN DEL PERMISO SENER-REF-
002-2015**

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Petrolíferos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracciones I, inciso a) y II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130 y 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, fracción I, 6, 9, 11, 15, fracción II, 17, 18, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58 y 59 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.2, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22, fracciones I, XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 2 fracción II, 48 fracción I, artículo 80, fracción I, inciso a), así como Décimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para la Refinación de Petróleo;
- II. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría de Energía, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, así como anexar la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 de dicha Ley;
- III. Que el 1 de octubre de 2015, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los formatos y especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la Ley de Hidrocarburos para el otorgamiento de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural.
- IV. Que el 19 de noviembre de 2015, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los modelos de los títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural, mismas que actualizaron los términos y condiciones de los títulos de permiso, por lo que se hace necesario reflejar en este título de permiso dichas actualizaciones en los numerales Undécimo, Décimo tercero y Decimosexto, relativos a las obligaciones del permisionario, solicitudes y avisos, así como revocación del permiso, respectivamente.
- V. Que el 12 de diciembre de 2017, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de



Petrolíferos, en cuyo apartado 6.6 se establece el formato que deberá ser utilizado por los permisionarios con el fin de realizar el "Reporte Periódico de Permisionarios de Refinación". Dicho formato fue modificado en su periodicidad para reportar información de manera semanal, en condiciones normales de abasto y diaria en situación de emergencia, con la finalidad de integrar las estadísticas de producción, ventas por refinería, importación de insumos así como inventarios de petrolíferos por región y subproducto. Esta información deberá ser presentada a la Secretaría de Energía por los permisionarios de refinación a partir del 1 de abril de 2018.

- VI. Que el 29 de enero de 2018, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural*, por el que se deroga el ANEXO TRES del modelo de permiso de Refinación de Petróleo de las Disposiciones administrativas de carácter general a que se hizo alusión en el numeral IV, a efecto de que en su lugar se apliquen los formatos para el reporte de información de los permisionarios de refinación de petróleo con periodicidad semanal en condiciones normales de abasto y diaria en situación de emergencia, acorde a la Política Pública referida en su numeral V.
- VII. Que el Transitorio Tercero del Acuerdo descrito en el inciso VI, establece que la Secretaría de Energía canjeará de oficio los títulos de permiso de Refinación, números SENER-REF-001-2015 para la refinería "Miguel Hidalgo", SENER-REF-002-2015 para la refinería Antonio M. Amor, SENER-REF-003-2015 para la refinería Gral. Lázaro Cárdenas, SENER-REF-004-2015 para la refinería Francisco I. Madero, SENER-REF-005-2015 para la refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime y SENER-REF-006-2015 para la refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, para efectos de reflejar en los mismos los ajustes objeto de dicho Acuerdo, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del mencionado Acuerdo.
- VIII. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, Pemex Refinación, solicitó a esta Dependencia un Permiso de Refinación de Petróleo para la Refinería Antonio M. Amor;
- IX. Que toda vez que Pemex Refinación continuaba realizando sus actividades de Refinación conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requería de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes;
- X. Que el 6 de octubre de 2015, Petróleos Mexicanos publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, a partir del 1 de noviembre de 2015. En dicho acuerdo se establece que la empresa productiva subsidiaria Pemex Transformación Industrial se subrogará en los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica.
- XI. Que a partir de la expedición del título de permiso original a la fecha, el permisionario solicitó y la Secretaría de Energía acordó y/o tomó conocimiento de la actualización del presente Permiso de Refinación; en específico en lo

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by several horizontal strokes.



relativo al domicilio, al representante legal y al estado de las plantas que forman parte del mismo, por lo que en el presente título de permiso se reflejan dichas actualizaciones. Así mismo, la Secretaría de Energía y el permisionario, convienen en incluir en este nuevo título de permiso, una actualización de las capacidades de los procesos y servicios principales.

- XII. Que en atención a lo anteriormente señalado, esta Secretaría, emite el nuevo título de permiso de Refinación para la refinería "Antonio M. Amor", realizando el correspondiente canje de aquel otorgado el pasado 30 de junio de 2015 a dicha Refinería.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría de Energía:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a Pemex Transformación Industrial, el Permiso de Refinación de Petróleo número SENER-REF-002-2018 para la Refinería Antonio M. Amor, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.-

Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como las establecidas en la Política Pública de Almacenamiento de Petrolíferos publicada en el DOF el 12 de diciembre de 2017; serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;
3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: Pemex Transformación Industrial;
5. Permiso: Permiso de Refinación de Petróleo para la Refinería Antonio M. Amor, otorgado a favor de Pemex Transformación Industrial;
6. Registro de Transacciones Comerciales: La plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: La Secretaría de Energía.

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



SEGUNDO.-

Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Refinación de Petróleo requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Transformación Industrial** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.-

Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como su domicilio el ubicado en Tierra Blanca número 400, Colonia Bellavista, Salamanca, Guanajuato.

CUARTO.-

Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en el **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.-

Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de Refinación de Petróleo en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete el Petróleo, para convertirlo en Petrolíferos y Petroquímicos entre otros productos, para su empleo como insumo en procesos industriales, o para su consumo final.



La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridas por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXO.-

Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha del permiso originalmente otorgado el **30 de junio de 2015**, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;
- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permisionada, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.-

Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de Refinación de Petróleo a realizar por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. La refinería "Antonio M. Amor", cuenta con una capacidad de refinación de 220,000 barriles de crudo por día para obtener diversos petrolíferos tales como gasolinas, diésel, turbosina, combustóleo y asfalto.
- II. El proceso se fundamenta en la capacidad de separar los componentes del crudo por medio de la destilación fraccionada y posteriormente aplicar procesos de reducción de azufre, reformación, alquilación, etc. para mejorar la calidad de los petrolíferos.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad previamente permisionada.



Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se llevará a cabo la actividad de Refinación de Petróleo.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

OCTAVO.-

Seguros. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.

NOVENO.-

Estructura del capital social del Permisionario. El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.

DÉCIMO.-

Responsabilidad del producto. El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

UNDÉCIMO.-

Obligaciones del Permisionario. El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso;

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de Refinación de Petróleo en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;

- II. Iniciar operaciones en la fecha señalada en el aviso correspondiente;
- III. Obtener autorización de la Secretaría, para modificar las condiciones técnicas de sus instalaciones o equipos;
- IV. Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables;
- V. Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento de sus sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;
- VI. Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros;



- VII. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Agencia;
- VIII. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, o de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
- IX. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;
- X. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
- XI. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
- XII. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permitidas en los términos que dicte la Agencia;
- XIII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- XIV. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- XV. Cumplir con la regulación, lineamientos y las disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Agencia, según corresponda;
- XVI. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XVII. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XVIII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIX. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;



- XX. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XXI. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XXII. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XXIII. Presentar a la Secretaría la información que le sea requerida bajo protesta de decir verdad y se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XXIV. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de Refinación de Petróleo y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;
- XXV. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XXVI. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.

DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia simple del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permitidas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XXIV del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permitidas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así



como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;

- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permitida y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
- V. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan;
- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DECIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- VIII. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción V de este término y condición.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una



resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisionario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;
- II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59 de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por lo siguiente:

- I. Incumplir las obligaciones señaladas en las fracciones I, IX, XI, XII, XX y XXII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Omitir presentar un aviso de inicio de operaciones;
- IV. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- V. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
- VI. Obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia;
- VII. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y
- VIII. Cuando el Permisionario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al



procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permitidas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permitidas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda de la página.



La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, al efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo de 2018.

ATENTAMENTE.

La Directora General

Act. A. Lorena Rosas Martínez



ANEXO UNO

Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante del Permisionario:

- Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río, representante de Pemex Transformación Industrial, personalidad que acreditó mediante Testimonio de la Escritura número 98,167, de fecha 17 de febrero de 2017 pasado ante la fe del Notario Público diecinueve, Lic. Miguel Alessio Robles, en la Ciudad de México, mediante el cual Pemex Transformación Industrial le confiere el poder general para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: Claudia Odette Montalvo Guzmán y Myrna del Rosario Varela Salazar.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Av. Marina Nacional número 329 C 3, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México.

Piso 5 de la Torre Ejecutiva del Centro Administrativo Pemex.





ANEXO DOS

Instalaciones contenidas en el presente Permiso

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de refinación de petróleo en las instalaciones y equipos que se encuentran ubicadas dentro de la barda perimetral de la Refinería Antonio M. Amor, con domicilio en Tierra Blanca número 400, Colonia Bellavista, Salamanca, Guanajuato, La relación de dichas instalaciones se encuentra contenida en el expediente del presente Permiso y a continuación se describen las principales:

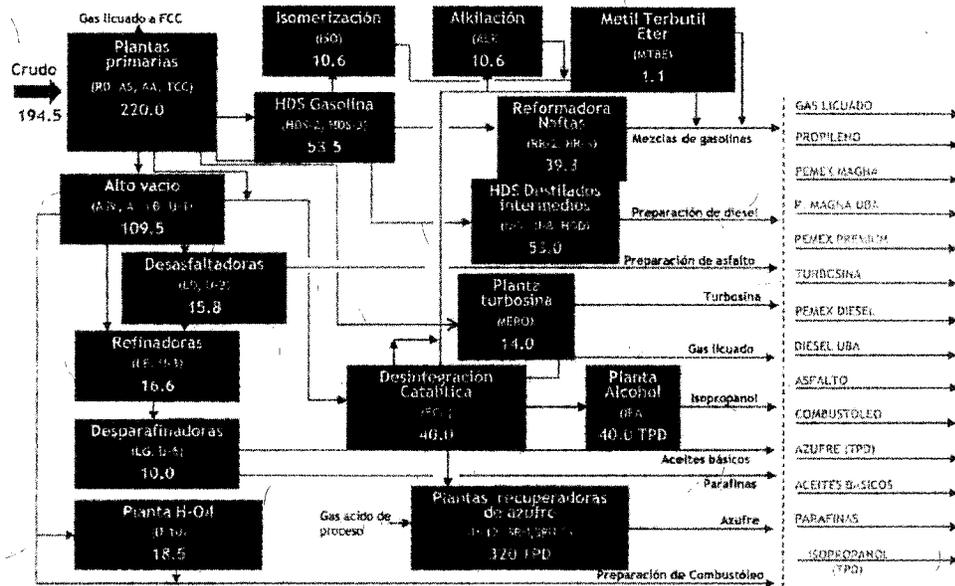
Plantas y equipos: 43 Plantas de Proceso operando, nueve Calderas, cinco Turbogeneradores, cinco Unidades Desmineralizadoras de Agua, 10 Torres de Enfriamiento y una Planta de Tratamiento de Aguas (Residuales y Negras).

Refinería: Capacidad de refinación de 220,000 barriles de crudo por día.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada a la izquierda del texto de la refinería.



DIAGRAMA DE BLOQUES DE LA REFINERÍA ANTONIO M. AMOR



[Handwritten signature]



Refinería Ing. Antonio M. Amor Salamanca, Guanajuato		Barriles por día
Capacidad de procesos y servicios principales		
Destilación atmosférica		220,000
Destilación al vacío (incluye lubricantes)		120,500
Craqueo (catalítico)		40,000
Reformación de naftas		39,300
Hidrotratamiento de naftas		53,500
Hidrotratamiento de destilados intermedios		53,000
Hidrodesintegradora de residuos		18,500
Hidrotratamiento de lubricantes		10,000
Isomerización		10,500
Refinación con furfural		16,600
Desasfaltadora de lubricantes		15,800
Desparafinadora de lubricantes		10,500
Alquilación (expresada como producción)		3,400
Metil ter butil éter (expresada como producción)		1,000
MEROX		15,000
Alcohol Isopropílico (toneladas por día)		44
Oxidación de salmueras		11,000
Azufre (toneladas por día)		320
Aguas amargas		22,580
Generación de vapor (toneladas por hora)		1,728
Generación de electricidad (megawatts)		141
Agua desmineralizada (litros por segundo)		671
Agua de enfriamiento (galones por minuto)		456,000
Tratadora de aguas residuales (metros cúbicos por día)		18,144



ANEXO 3

Reporte periódico de permisionarios de refinación

El Permisionario deberá presentar los reportes periódicos de información contenidos en el apartado 6.6 de la Política Pública de Inventarios Mínimos de Petrolíferos reproducidos a continuación de manera semanal en condiciones normales de abasto y diaria en situación de emergencia, con la finalidad de integrar las estadísticas de producción, ventas por refinación, importación de insumos así como inventarios de petrolíferos por región y subproducto. Esta información deberá ser presentada a partir del 1 de abril de 2018.

Con base en el Transitorio Segundo del Acuerdo mencionado en el Considerando VII, los permisionarios deberán informar semanal o diariamente a la Secretaría de Energía, según corresponda, a través del correo electrónico **petroliferos@energia.gob.mx**, hasta en tanto esté disponible el módulo o sistema electrónico que en su momento establezca la propia Secretaría.

A partir del 1 de abril de 2018 el envío de la información mencionada en el ANEXO 3 se efectuará de manera semanal o diaria según corresponda.

La periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será semanal con un corte al viernes a las 5:00 horas del Centro del País. En el caso del reporte de estadísticas de producción, ventas, importaciones y exportaciones, así como cualquier otra variable relevante para fines del balance semanal, la información deberá presentarse como un promedio diario del periodo de lunes a viernes de cada semana, debiendo entregarse a más tardar a las 12:00 horas del día hábil inmediato siguiente.

En el caso de que el Consejo de Coordinación del Sector Energético determine alguna situación de alerta o emergencia en el abasto debido a interrupciones temporales en el suministro, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios, producción, ventas, importaciones y exportaciones será diaria y deberá reportarse a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente. En este caso, el reporte de inventarios mantendrá como hora de corte las 05:00 horas del Centro del País.



Reporte periódico de permisionarios de refinación	
1. Datos del Solicitante	
Razón social o nombre de la persona que ampara el título del permiso:	
RFC:	
Tipo de persona:	
Número de permiso	
Nombre de la refinería:	
Tipo de reporte:	
Fecha de reporte:	
Región:	
Ubicación:	

**2. Insumos y productos
Crudo total a proceso nacional más importado**

Insumos	Volumen	Unidad	Tipo de insumo Recibido/Procesado
Crudo pesado (10.0<API<22.3)		mbd	
Crudo mediano (22.3<API<31.1)		mbd	
Crudo ligero (31.1<API<39.0)		mbd	



Crudo súper ligero (API>39.0)		mbd
----------------------------------	--	-----

Rendimientos de Refinados	Valor	Unidad
Producto petrolífero		
Gasolinas		%
Diésel		%
Turbosina		%
Gas avión		%
Combustóleo		%
Gas licuado de petróleo		%
Coque (de Coquizadora)		%
Lubricantes/Parafinas		%
Combustóleo pesado		%
Asfalto		%
Gas seco		%
Otros (Propileno, Aceite Cíclico, Azufre)		%

Producción	Volumen	Unidad
Gasolina		
Gasolina menor a 91 octanos		mbd
Gasolina mayor o igual a 91 octanos		mbd
Gasolinas base (gasolinas no terminadas)		mbd



Diésel			
Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre			mbd
Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre			mbd
Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre			mbd
Turbosina			mbd
Gas avión			mbd
Otros			
Gas seco (mmcf)			mmcf
Gas licuado de petróleo			mbd
Aceite cíclico			mbd
Combustóleo pesado			mbd
Asfalto			mbd
Coque de Coquizadora			mbd
Coque de Desintegración			mbd
Catalítica			mbd
Materia prima para negro de humo			mbd
Lubricantes			mbd
Parafinas			mbd
Azufre (mtd)			mtd
Propileno (mtd)			mtd
Propano Propileno			mbd
Diluyente para combustóleo			mbd



MTBE (Metil Terbutil Éter) (prod p/mezclas)		mbd
TAME (Teramil Metil Éter) (prod p/mezclas)		mbd
Isobutano		mbd
Isopropanol anhidro		mtd
Otros (Extracto de Pesado, Aroflex)		mbd
Importación	Volumen	Unidad
Crudo		
Crudo pesado (10.0<API<22.3)		mbd
Crudo mediano (22.3<API<31.1)		mbd
Crudo ligero (31.1<API<39.0)		mbd
Crudo súper ligero (API>39.0)		mbd
Gasolina		
Gasolina menor a 91 octanos		mbd
Gasolina mayor o igual a 91 octanos		mbd
Gasolinas base (gasolinas no terminadas)		mbd
Diésel		



Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre		mbd
Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre		mbd
Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre		mbd
Turbosina		mbd
Gas avión		mbd
Componentes		
Alquilado		mbd
Reformado		mbd
Otros		mbd
Oxigenantes		
MTBE		mbd
Etanol		mbd
ETBE		mbd
TAME		mbd
Otros		
Gasóleos (ligeros-pesado)		mbd
Isobutano (Imp.)		mbd
Butano butileno de Imp.		mbd
Naftas		mbd
Otros (Aditivos, Contaminado, Metanol, Gasóleo de vacío)		mbd



Volumen interorganismos (empresas productivas subsidiarias) a proceso	Volumen	Unidad
Gas Natural Total de CPG's		mmcfd
Gas Natural a proceso de CPG's		mmcfd
Gas licuado (Propano-Butano)		mbd
Mezcla de Butanos		mbd
Hidrocarburos de Alto Octano		mbd
Hidrogeno de Cangrejera		mm3
Volumen de productos finales por punto de entrega	Volumen	Unidad
Producto Final a la Term de Almac y Rep (TAR)		
Gasolina		
Gasolina menor a 91 octanos		mbd
Gasolina mayor o igual a 91 octanos		mbd
Gasolinas base (gasolinas no terminadas)		mbd
Diésel		



Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre		mbd
Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre		mbd
Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre		mbd
Turbosina		mbd
Otros		
Asfalto AC-20		mbd
Azufre		mtd
Coque (de Coquizadora)		mbd
Materia prima para negro de humo		mbd
Gasóleos de vacío		mbd
Propano Propileno		mbd
Propileno		mtd
LPG		mbd
Otros		mbd
Producto Final por Ductos		
Gasolina		
Gasolina menor a 91 octanos		mbd
Gasolina mayor o igual a 91 octanos		mbd



Gasolinas base (gasolinas no terminadas)		mbd
Diésel		
Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre		mbd
Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre		mbd
Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre		mbd
Turbosina		mbd
Otros		mbd
Gas LP		mbd
Propileno		mbd
Propano Propileno		mbd
Isobutano		mbd
Combustóleo		mbd
Diluyente para combustóleo		mbd
Otros (Nafta Hidrotratada, Base Magna)		mbd
Producto Final a la Terminal Marítima		
Gasolina		
Gasolina menor a 91 octanos		mbd
Gasolina mayor o igual a 91 octanos		mbd



Gasolinas base (gasolinas no terminadas)		mbd
Diésel		
Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre		mbd
Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre		mbd
Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre		mbd
Turbosina		mbd
Utilización de la capacidad instalada por tipo de proceso	Valor	Unidad
Destilación atmosférica		%
Destilación al vacío		%
Craqueo (Catalítico)		%
Reformación de naftas		%
Hidrotratamiento de naftas		%
Hidrotratamiento de destilados intermedios		%
Hidrotratamiento de gasóleos		%
Hidrotratamiento de turbosina		%



Hidrotratamiento de naftas de coquer		%
Isomerización		%
Coquizado		%
Alquilación		%
MTBE (Metil Terbutil Éter) (prod p/mezclas)		%
TAME (Teramil Metil Éter) (prod p/mezclas)		%
Asfaltos		%
Lubricantes		%
Reductora de Viscosidad		%
Azufre		%
Hidrógeno		%
Otros (Personalizar)		%
Volumen de ventas de petrolíferos	Volumen	Unidad
Gasolina		
Gasolina menor a 91 octanos		mbd
Gasolina mayor o igual a 91 octanos		mbd
Gasolina base (gasolinas no terminadas)		mbd
Diésel		
Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre		mbd



Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre		mbd
Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre		mbd
Turbosina		mbd
Otros		mbd
Gas licuado de petróleo		mbd
Aceite cíclico		mbd
Combustóleo pesado		mbd
Asfaltos		mbd
Coque (de Coquizadora)		mbd
Azufre		mtd
Isopropanol anhidro		mtd
Lubricantes		mbd
Parafinas		mbd
Propileno		mtd
Propano propileno		mbd
Materia prima para negro de humo		mbd
Otros (Extracto, Aroflex, Gasóleos de Vacío, Diluyente para Combustóleo)		mbd
Valor de ventas de petrolíferos	Valor	Unidad
Gasolina		



Gasolina menor a 91 octanos		MM\$
Gasolina mayor o igual a 91 octanos		MM\$
Gasolinas base (gasolinas no terminadas)		MM\$
Diésel		
Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre		MM\$
Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre		MM\$
Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre		MM\$
Turbosina		MM\$
Otros		MM\$
Gas licuado de petróleo		MM\$
Propileno		MM\$
Pemex Magna		MM\$
Pemex Magna UBA		MM\$
Pemex Premium		MM\$
Pemex Premium UBA		MM\$
Turbosina		MM\$
Pemex Diésel		MM\$
Pemex Diésel UBA		MM\$
Aceite cíclico		MM\$
Asfalto AC-20		MM\$



Combustóleo pesado		MM\$
Coque		MM\$
Materia prima para negro de humo		MM\$
Azufre		MM\$
Lubricantes		MM\$
Parafinas		MM\$
Propano Propileno		MM\$
Isopropanol anhidro		MM\$
Otros (Diluyente para combustóleo, Extracto, Aroflex)		MM\$
Gna. Premium convencional comp Imp.		MM\$
Gasolina Premium UBA resto del país Imp.		MM\$
Paridad (Peso Mexicano/Dólar)		\$/USD
Consumo de energía		
Índice de Intensidad Energética (IIE)	Valor	Unidad
Índice		

Transferencias a/de Refinerías	
Refinería de origen o destino	



Refinería	No. De Permiso	Volumen	Unidad
Crudo			
Crudo pesado (10.0 < API < 22.3)			mbd
Crudo mediano (22.3 < API < 31.1)			mbd
Crudo ligero (31.1 < API < 39.0)			mbd
Crudo súper ligero (API > 39.0)			mbd
Gasolina			
Gasolina menor a 91 octanos			mbd
Gasolina mayor o igual a 91 octanos			mbd
Gasolinas base (gasolinas no terminadas)			mbd
Diésel			
Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre			mbd
Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre			mbd
Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre			mbd
Turbosina			mbd
Gas avión			mbd
Gas LP			mbd
Componentes			
Alquilado			mbd



Reformado		mbd
Otros		mbd
Oxigenantes		
MTPE		mbd
Etanol		mbd
ETBE		mbd
TAME		mbd

3. Información Estadística

3.1 Formato de Almacenamiento e Inventarios en Refinería

3.1.1 Información de la capacidad de almacenamiento en Refinería

Insumo, productos y subproductos	Capacidad de diseño (barriles)	Capacidad de diseño actual (barriles)	# Tanques
Crudos			
Crudo pesado (10.0<API<22.3)			
Crudo mediano (22.3<API<31.1)			
Crudo ligero (31.1<API<39.0)			
Crudo súper ligero (API>39.0)			
Petrolíferos			
Gasolina			



Gas LP			
Diésel			
Turbosina			
Gas avión			
Combustóleo			
Subproducto			
Gasolina menor a 91 octanos			
Gasolina mayor o igual a 91 octanos			
Gasolinas base (gasolinas no terminadas)			
Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre			
Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre			
Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre			
Turbosina			
Gas avión			
Gas LP			



Combustóleo menor o igual a 1% de azufre			
Combustóleo mayor a 1% y menor a 3% de azufre			
Combustóleo mayor o igual a 3% de azufre			
Otros			
Aceite Ciclico Ligero			
Propileno			
Butano - Butileno			
Iso Butano			
Butano			
Propano - Propileno			
Propano - Butano			
Isopropanol			
Lubricantes			
Parafinas			
Asfalto AC-20			

No. Total de Tanques			
-----------------------------	--	--	--



Capacidad de la tanquería de almacenamiento autorizada en el permiso otorgado a la Refinería

Capacidad de diseño:	Barriles

¿Llevó a cabo una modificación de la capacidad posterior al otorgamiento del permiso?

Si No

3.1.2 Información de volumen de almacenamiento en Refinería e inventarios

Volumen de insumo o producto	Semana/Día

Tipo de insumo o producto	Inventario inicial (barriles)	Volumen recibido (barriles)	Volumen entregado (barriles)	Mermas (barriles)	Inventario final (barriles)
Crudos					
Crudo pesado (10.0<API<22.3)					
Crudo mediano (22.3<API<31.1)					
Crudo ligero (31.1<API<39.0)					
Petrolíferos					
Gasolina					
Diésel					



Turbosina									
Gas avión									
Combustóleo									
Subproductos									
Gasolina menor a 91 octanos									
Gasolina mayor o igual a 91 octanos									
Gasolinas base (gasolinas no terminadas)									
Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre									
Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre									
Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre									
Turbosina									
Gas avión									
Combustóleo menor o igual a 1% de azufre									



Combustóleo mayor a 1% y menor a 3% de azufre					
Combustóleo mayor o igual a 3% de azufre					
Otros					
Aceite Cíclico Ligero					
Propileno					
Butano - Butileno					
Iso Butano					
Butano					
Propano - Propileno					
Propano - Butano					
Isopropanol					
Lubricantes					
Parafinas					
Asfalto AC-20					

3.2 Plan de producción

3.2.1 Plan de producción por periodo

Nota: Estos formatos deberán ser requeridos una vez al año o cada vez que sufran modificaciones.



Plan de producción para año 2018 (Fuente SPCE)	POFAT	POT	POM
Mes			
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Crudo y productos petrolíferos			
Proceso de crudo (mbpd)			
Gas seco (mbpd)			
LPG y Propileno (mbpd)			
Gasolinas Tot (Mayor y menor a 91 octanos) (mbpd)			
Destilados Intermedios (Diésel* y Turbosina) (mbpd)			



Residuales (Combustóleo y Asfalto) (mbpd)				
Lubricantes y Parafinas (mbpd)				
Alcohol isopropílico (mtd)				
Azufre (mtd)				
Otros: Gasóleos, Diluyente, Aceite cíclico ligero, Mat. Prima para Negro de Humo, Otros (mbpd)				

*Incluye:

Diésel menor o igual a
15 ppm de azufre

Diésel mayor a 15 ppm o
menor o igual a 500 ppm de
azufre

Diésel mayor a 500 ppm o
menor o igual a 5000 ppm
de azufre

	Año t	Año t+1	Año t+2	Año t+3	Año t+4
Plan de producción quinquenal (Año t, Año t+4)					
Crudo y productos petrolíferos (mbpd)					



Proceso de crudo						
Gas seco						
LPG y Propileno						
Gasolinas Tot (Mayor y menor a 91 octanos)						
Destilados Intermedios (Diésel* y Turbosina)						
Residuales (Combustóleo y Asfalto)						
Lubricantes y Parafinas						
Alcohol isopropílico (mtd)						
Azufre (mtd)						
Otros: Gasóleos, Diluyente, Aceite cíclico ligero, Mat. Prima para Negro de Humo, Otros						

*Incluye:

- Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre
- Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre
- Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre